

25 Maria Astarloa, DNI N° 13.872.301, CUIL N° 20-13872301-2, designado por el Decreto N° 361/15, en 22 14 19 18 13 CIUDAD DE BUENOS AIRES, lo que acredita con: a) Constitución de la Ciudad Autónoma INTERVIENE En nombre y representación y en su carácter de PROCURADOR GENERAL domiciliado legalmente en la calle Uruguay número 440, Cuarto Piso, Oficina "27" de esta Ciudad. de 1960, casado, con Documento Nacional de Identidad número 13.872.3/11, CULL. 20-138723/11-2 Registro Notarial número 841 de esta Ciudad y Escribano General de la Ciudad Autónoma de primero de abril del año dos mil dieciseis, ante mi, Martin Ramón Arana, Escribano Titular de DE BUENOS AIRES a favor del Doctor Jorge Alberto BOUZADA - NÚMERO TRESCIENTOS FOLIO 1500.- PRIMER COPIA. PODER ESPECIAL JUDICIAL.- GOBIERNO DE LA CIUDAD FUNCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA ADJUNTO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y EMPLEO PÚBLICO A CARGO DE LAS Buenos Airos, COMPARECE el Doctor Gabriel María ASTARLOA, argentino, nacido el 5 de marzo DIECISEIS.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, diciembre de 2015, por el cual se establece que "....a partir del 11 de diciembre de 2015 y hasta tanto intereses..."; b) Decreto número 361 de fecha 11 de diciembre de 2015, por el cual se designa de fecha 10 de octubre de 1996, la que en su artículo 134 establece la competencia de la Procuración Buenos Aires promulgada con fecha 1 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial número 47 eurgo del Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, Dr. Gabriel Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y Decreto número 368 de fecha 21 de patrocinio letrado.- Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejeve la defensa de su patrimonio y su General y textualmente en su parte pertinente dice: "...La Procuración General de la Ciudad sea designado el Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires, las funciones de éste estarin a designó como Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público de la compareciente en el carakter invecado ya que por el artículo cuarto del mencionado instrumento se lo

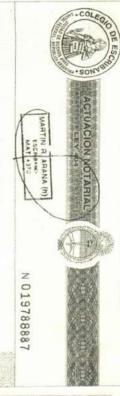
45





N 019788886

necesidades funcionales actuales; Que la Proxuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Infracciones, dependiente de la Subsecretaria de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, a las de mundatarios del Cobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encargados de gestionar el encontrándose operativa dicha reforma, resulta conveniente adecuar la organización de los cuerpos el Decreto Nº 197/10 se designó en los términos del precitado Decreto a los integrantes del cuerpo de prescripción y el fuero donde tramitan las ejecuciones fiscales, diferenciando el regimen para el cobro cuerpo de mundatarios para el cobro de las deudas por multas aplicadas por la Dirección Ceneral de el cobro de deudas fiscales en mora y de los certificados de deuda emitidos por los Controladores de CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Nº 42/02 el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Decretos Nros.321/09, 494/12, 270/14, y el Espediente Nº 13427742-MGEYA-SSJUS/14, y dice: ... "Buenos Aires, 4 de septiembre de 2015 VISTO: Las Leyes Nross 451, 1217, 4340, 4811, los septiembre de 2015 (B.O. Nº 4717 de fecha 8 de septiembre de 2015), el que transcripto fintegramente virtud de lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 1218." c) Decreto número 277 de fecha 4 de cobro judicial y extrajudicial de las multas, aplicadas por la Dirección Ceneral de Administración de reforma introducida, las Unidades Administrativas de Fallas quedaron organizadas en una instancia por les Controladores de la Unidad Administrativa de Control de Faltas está a cargo de les de las multas del que rige para las deudas fiscales, que se rigen por el derecho común; Que mediante la Unidad Administrativa de Control de Faltas; Que mediante el Decreto Nº 321/09, se creó un mandatarios designados por el Poder Ejecutivo; Que mediante el Decreto Nº 270/14 se modificó mandatarios para el cobro de las deudas por multas aplicadas por la Dirección General de Buenos Aires definió el régimen de mandatarios encargados de realizar las gestiones necesarias para única compuesta por ciento veintiséis (126) cargos de Controladores Administrativos de Faltas: Que parcialmente la estructura organizativa del Ministerio de Justicia y Seguridad y como resultado de la Administración de Infracciones, Que en la actualidad el cobro de los certificados de deuda emitidos Administración de Infracciones, en atención a la distinta naturaleza de los créditos, los plazos de 40 43 38 36 35 34 33



25 15 13 12 10 está comprometido el interés del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que el conformidad con los términos del artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Bueno Aires es el organismo que debe establecer las directivas jurídicas generales en los juicios en los cuales necesarios y complementarios para la mejor prosecución del objeto del presente Decreto en e tramitación de los procesos en los que no se debatan cuestiones instituciona les, tales como el cobro de Aires y Ley Nº 1218; Que, en atención a ello, no es necesario que asuma en forma directa la procesal de los juicios en que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es parte, de mencionado órgano asesor es titular de la competencia primaria en materia de superintendencia en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad resulta conveniente delegar las designaciones de los miembros del cuerpo referido así como las implementación y organización del cuerpo de mandatarios que se propicia crear por el presente en las cuestiones jurídicas de fondo; Que a los fines de dotar de mayor celeridad al proceso de sumas de dinero por la via de ejecución fiscal, siempre que ejerza el patrocirsio letrado que le compete Subsecretaria de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad. Artículo 2º.- Delégase en el Seños tomado intervención que le compete de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1218. Por ello revocaciones de los poderes que se les otorguen en el Ministro de Justicia y Seguridad o en quien este presente decreto debiendo en cada caso informar a la Proxuración General de la Ciudad de Buenos revocación de los mandatos otorgados para el cobro de las multas referidas en el artículo 1º, del Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Airos o en quien éste designe, la multas aplicadas por la Dirección General de Administración de Infracciones, dependiente de la AIRES DECRETA Artículo 1º.- Crease el cuerpo de mandatarios para el cobro de las deudas por Autónoma de Buenos Aires, EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS Ministro de Justicia y Seguridad; Que la Proxuración General de la Cicadad de Buenos Aires ha designe; Que, asimismo es adecuado delegar el dictado de las normas y los actos administrativo Ains y requerir a la Dirección General de Escribanía General que instrumente la revocación del





N 019788887

de Buenos Airos abonará una única suma de pesos cien (\$100) en concepto de gastos por cada 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, el Cobierno de la Ciudad Autónoma poder correspondiente. Artículo 3º.- Fijese el número máximo de mandatarios en treinta (34) de 26 los mandatarios tendrán derecho a reclamar el pago de los rubres y conceptos referidos al Gobierno los deudoros morosos por las diligencias judiciales o extrajudiciales realizadas. En ningún supuesto Artículo 7".- Todos los gastos causados en las Autónoma de Buenos Aires conforme las normas de derecho común aplicables al contrato de No pertenexer a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. j. No de Deudores Alimentarios Moresos. h. No tener anotadas a su nombre inhibiciones o embargos, i. haber sido condenado o estar procesado en causa judicial alguna. g. No estar inscripto en el Registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, e. No haberse presentado ni declarado su ciuiebra o requisitos: a. Poseer título de abogado, b. Ejercicio profesional no inferior a cinco (5) años. c. Matricula requerir a la Dirección General de Escribanía General que instrumente el otorgamiento del poder artículo 3º, debiendo en cada caso informar a la Procuración Ceneral de la Ciudad de Buenos Aires y este designe, el nombramiento de mandatarios hasta cubrir el número máximo dispuesto en el Ministro de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en quien acuerdo con las necesidades de servicio, los cuales deberán rendir cuentas por el ejercicio del mandatarios, quienes recibirán como única retribución los honorarios y gastos que deban satisfacer mandato, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización Aires. Artículo 6°,- Los mandatarios se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad tener procesos judiciales en curso o pendientes con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos concurso, ni haber integrado los cuerpos directivos o representativos de empresas fallictas, f. No habilitante del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF), d. Domicilio profesional correspondiente. Artículo 5%- Los mandatarios deberán cumplir como mínimo con los siguientes nandato ante la autoridad técnico administrativa en caso de cese. Artículo 4º,- Delégase en el Señor | 28 gestiones encomendadas estarán a cargo de los administrativa. 32 31 29 27 49 48 47 46 45 44 43 34 33 9



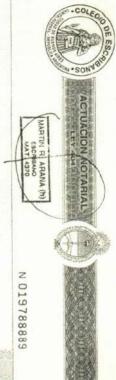
23 N 21 6 excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejos. proceso judicial que les mandataries inicien, suma que se entregará sin obligación de rendir cuentas jurídica de las gestiones de los mandaturios. Será obligatorio el patrocinio de los letrados de la El monto establecido podrá ser actualizado por el Ministerio de Justicia y Seguridad. Artículo 8º -. La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los escritos de contestación de Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejercerá la superintendencia técnico miembros del cuerpo de mandatarios. Artículo 10°,- Los mandatarios serán personalmente multas referidas en el artículo 1º por la Dirección Ceneral de Administración de Infracciones a los instancia decretadas en procesos a su cargo. Si el Cobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires responsables por los honorarios y costas que se originen como consecuencia de caducidades de Artículo 9°.- El Ministerio de Justicia y Segundad fijará las condiciones para la transferencia de las perjuicios deberán ser solventadas por aquél. Si se produjera la prescripción de una acción, el fuere condenado en algún proceso por culpa del mandatario, tanto las costas como los daños honorarios se fijan en hasta un siete por ciento (7%) del total de la deuda. En caso de que se hubiere procesos iniciados sin la previa autorización por escrito de la Procuración General de la Ciudad mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre las deudas ni alianarse ni desistir de los supuestos mencionados, el cual no tendrá derecho a resanximiento alguno. Artículo 11º,- Los conforme al artículo 2º a la revocación del mandato del mandatario interviniente en cualquiera de los negligencia. El Ministro de Justicia y Seguridad o quien este designe procederá de inmediato mandatario consistiere unicamente en tareas extrajudiciales y antes del dictado de la sentencia, los administrativos que fueran pertinentes para el mejor cumplimiento de los mandatos y la ejecución de éste designe la resolución de todos los aspectos instrumentales, de logística y/o técnicos de Buenos Aires. Artículo 12°,- Delégase en el Ministerio de Justicia y Seguridad o er afrontara las Artículo 13°,- En relación a los responsabilidades patrimoniales honorarios, por los y en los casos daños emergentes de su que la labor del





N 019788888

MGEYA-SSJUS-2016 Mandatario ejecucion derivada de Faltas-Res. 825/MJYSCC/15. VISTO: El Expediente Nº 6485050-Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos remitase a la Subsecretaria de comuniquese a los Ministerios de Justicia y Seguridad y Hacienda, a la Procuración Ceneral de la Cabinete de Ministros. Artículo 18°.- Publiquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Delégase el dictado de las normas complementarias, interpretativas y operativas, y de los actos el referido organismo determine a tales efectos. Artículo 15º - El Ministerio de Justicia y Seguridad en las oficinas de atención al público. No se admitirá el cobro de honorarios hasta la integra el porcentaje de honorarios a percibir será del diez por ciento (10%). En aquellos casos en que hubiera dictado sentencia se fijará el doce por ciento (12%). Cuando se otorgan planes de facilidades de pago. 26 Montenegro - Grindetti - Rodriguez Larreta"....- d) "Resolución Número: RESOL-2016-59-SSJUS. refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad, y de Hacienda, y por el Señor Jefe de y/o quien este designe es la autoridad de aplicación en materia técnico administrativa. Artículo 16°.honorarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 13, el treinta por de Justicia y Seguridad o quien éste designe. Esta escala de honorarios deberá fijarse en lugar visible porcentajes en ningún caso podrán ser inferiores a la suma de pesos que defina a tal fin el Ministerio deberán ser abonados por el deudor. Los montos resultantes de la aplicación de los referidos honorarios regulados y firmos por montos superiores a los porcentajes indicados, prevalecerán y Buenos Aires, Lunes 22 de Febrero de 2016. Referencia: S/ Resolución Dr. Jorge Alberto Bouzada, administrativos pertinentes para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto en el ciento (30%) ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su distribución de acuerdo a las normas vigentes, en la cuenta de honorarios que satisfacción del crédito, salvo en los supuestos de planes de facilidades. Artículo 14º.- Del total de justicia dependiente del Ministerio de Justicia y Segundad. Cumplido, archivese. MACRI de Justicia y Seguridad o en quien éste designe. Artículo 17°,- El presente decreto es ы Decreto 277/GCBA/2015, la Resolución 825/MJYSGC/2015; 50 46 33



su implementación; Que a mérito de las atribuciones otorgadas por Decreto 277/GCBA/2015, e CONSIDERANDO: Que por decreto 277/GCBA/2015 se creó un nuevo cuerpo de Mandatario Mandatario; Por ello y en uso de las facultades que le fueran delegadas, EL SUBSECRETARIO DE Bouzada reúne los requisitos exigidos por el Decreto 277/GCBA/2015 para ser designado Justicia las nuevas designaciones de los miembros del Cuerpo de Mandatarios de Fallas de la Ciudad Ministro de Justicia y Seguridad por Resolución 825/MJYSCC/2015 delegó en la Subsecretaria d fijando los requisitos para ser designado como tal, delegando en el Ministro de Justicia y Seguridad aplicadas por la Dirección General de Administración de Infracciones; Que el Dr. Jorge Alberto Autónoma de Buenos Aires. Que resulta recesario agilizar el cobro de las deudas por multas Ceneral de Administración de Infractiones.- A TAL EFECTO lo faculta para que se presente ante los JUSTICIA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DTO. 197/GCBA/10 POR DELEGACION CIUDAD DE BUENOS AIRES, efectúe la gestión de cobro de las multas aplicadas por la Dirección AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de los intereses de la ex - MUNICIPALIDAD DE LA PODER ESPECIAL JUDICIAL a favor del Doctor Jorge Alberto BOUZADA, D.N.I. 4.363.417, Tº 20 vigente y que no le ha sido revocada ni limitada ni suspendida EXPRESA: PRIMERO: Que otorga compareciente en el caracter invocado y asegurándome que la representación invocada se encuentro Subsecretario de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires." ES COPIA FIEL- Y e la Dirección General de Escribanía General. Cumplido, archivese. Dr. Jorge Ricardo Enriquez General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de Administración de Infracciones, y a Oficial de la Ciudad de Buenos Airos, comuníquese al Ministerio de Hacienda, a la Procuración General de Administración de Infracciones. Artículo 2º.- Dése al Registro, Publiquese en el Boletín Cuerpo de Mandatarios de Faltas para el cobro de las deudas por multas aplicadas por la Dirección Bouzada, D.N.L 4.363.417, Tomo 20, Folio 644, CPACF, para ejercer la función como integrante de RESOLUCION MJYSGC/825/2015 RESUELVE: Artículo 1º.- Designase al Dr. Jorge Alberto 64, C.P.A.C.F. para que en nombre y representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD

in





N 019788889

Todos los gistos causados en las gestiones enconiendadas estarán a cargo de los mandaturios, quienes recibirán de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las normas de derecho común aplicables al contrato de mundato, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización administrativa. Artículo 🏸 de la ley, pedir indemnización por danos y perjucios, asistir a jucios verbales y de conciliación especial los siguientos artículos: "Artículo 6".- Los mandaturios se regirán en sus relaciones con el Cobierno su actuación a lo dispuesto por el Decreto número 277 del año 2015 transcripto precedentemento y en presente.- SEGUNDO: Que el mandatario, en ejercicio de las facultades del presente, deberá ajustar así también ratificar o impugnar procedimientos Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dividendos, tachar, rechazar nombramientos, solicitar transferencias de fondos a cuentas barcarias en ellos, solicitar la venta de bienes por su adjudicación en pago, acudir a junta de acroedores, producir toda clase de informaciones, pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores o intervenir testigos y todo género de pruebas con facultades para entablar y contestar concordatos, verificaciones y graduación de crédites, nombrar peritos tasadores, contadores, sucesorios y testamentarios en que su representada sea parte como herodera, acreedora, logataria, lanzamientos, solicitar oficios y exhartos, notificaciones, emplazamientos, intervenir en juicios dilerir reconvenciones, reconvenir, oponer excepciones. Contestar excepciones, memoriales y sus señores Jueces y Tribunales de Fuero y Jurisdicción que corresponda, con escrituras, documentos constituídas a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos fimites dispuestos por el artículo 8º del Decreto nº 277 / GCBA / 2015.- Poner posiciones iquidadores, rematadores, y otros, confirmar sus nombramientos y/o pedir remoción, aceptar ontestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas, deberá efectuario con los presente no revoca ni y cauciones, solicitar limita en forma alguna ningún otro poder conferido con anterioridad al ntos de firmas y cotejo de letras, interponer los recursos legales, como dar recibos, apelar, decir de nulidad o inaplicabilidad tasaciones, judiciales anteriores o posteriores a este mandato.inventarios o inscripciones, Aires o de la ex desalojos, prestar y 49 38 36 35 2 33 31 32

50



019788890

20 125 24 23 12 Cobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires abonará una única suma de posos cien (\$100) en concepto de de los rubros y conceptos referidos al Gobierno de la Ciudad Autônoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ella, el como única retribución los honorarios y gastos que deban satisfacer los deudores moroses por las diligencias las gestiones de los mandalarios. Será obligatorio el patrocinio de los letrados de la Procuración General de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejercerá la superintentencia técnico-jurídica de gustos por cuda proceso judicial que los mandatarios inicien, suma que se entregará sin obligación de rendir judiciales o extrajudiciales realizadas. En ningún supuesto los mandatarios tendrán derecto a rectamar el pogo Ciudad Autónomi responsabilidades patrimoniales por los daños emergentes de su negligencia. El Ministro de Justicia y Seguridad deberán ser solventadas por aqué. Si se produjem la prescripción de una acción, el mandatario Aires cutucatades de instancia decrebales en procesos a su cargo. Si el Gebierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Seguridad interciniente en cualquiera de los supuestos mencionados, d cual no tentrá derecho a resarcimiento alguno honorarios, y en los ausos que la labor del mandaturio consistere unicamente en turcus extrajudiciales y antes del para el mejor cumplirniento de los mandatos y la ejecución y cebro de deudos. Artículo 13º.- En relación a los resolución de todos los aspectos instrumentales. Artículo 11°,- Los mandaturios no podrán efectuar transacción alguna sobre las deudas ni allanarse ni desistir de quien este designe procederá de immediato conforme al artículo 2º a la revocación del mandato del mandatario procesos iniciados sin la previa autorización por escrito de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de fuere condenado en algún proceso por culpa del mandatario, tanto las costas como los daños y perjuicios El monto establecido podrá ser actualizado por el Ministerio de Justicia y Seguridad. Artículo 8º.-La Aires. Artículo 12º.- Delégase en el Ministerio de Justicia y Seguridad o en quien éste designe fijard las Administracion serán personalmente responsables por les konoruries y cestas recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. Artículo 9º - El Ministerio de Justicia y condiciones para la transferencia de las mulhos referidas en el artículo 1º por la Dirección de Buenos de Infracciones a los miembros del cuerpo de Aires en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus de logistica y/o técnicos que se originen como consecuencia de mandaturus. que fueran pertinentes Artículo 10° - Los afrontans las

12





N 019788890

que se Insbiere dictado sentencia se fijará el doce por ciento (12%). Cuando se otorgan planes de facilidades dictudo de la sentencia, los honorarios se fijan en hasta un siete por ciento (7%) del total de la deuda. En caso de pago, el parcentaje de honorarios a percibir será del diez por ciento (10%). En aquellos casos en que habiem HAGO CONSTAR: Lfacilidades. Artículo 14º.- Del total de honovarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el designe. Esta escula de honorarios deberá fijarse en lugar visible en las oficinas de atención al público. No se potrán ser inferiores a la suma de pesos que defina a tal fin el Ministerio de Justicia y Segunidad o quien este abonados por el deutor. Los montos resultantes de la aplicación de los referidos porcentajes en ningún que el referido organismo determine a tales efectos." ES COPIA FIEL- Y YO EL AUTORIZANTE artículo 13, el treintu por ciento (30%) ingresará a la Caja de Honorarios de la Procurración General de la Ciudad admitirá el cobro de honorarios hasta la integra satisfacción del crédio, salvo en los supuestos de planes de lonorarios regulados y firmos por mentos superiores a los porcentajes indicados, prevalecerán y deberán y firmo en el lugar de su otorgamiento a 5 de abril de 2016 cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 019788886 al presente que sello Registro 841 a mi cargo al que me remito.- Para el mandatario expido la presente Primera Copia en Hay un sello. - Ante mí: M. ARANA.-CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi al folio 1500 del conocimiento del Autorizante conforme artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la 06485050-MGEYA-SSJUS.- II. IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE Se Autónoma de Buenos Aires para su distribución de acuerdo a las normas vigentes, en la cuenta de honorarios Nación.- Leida que le fue la ratifica en su contenido, firmando por ante mi, doy fe.- Hay una firma ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS: Expediente justifica EX-2016por 45 27



46